

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000060 DE

14 ENE 2010

“Por la cual se fijan tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías y se dictan otras disposiciones”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993 y el Decreto N° 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, ésta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

Que para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura Nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para este modo de transporte, de acuerdo con la Ley;

Que el Decreto 2053 de 2003 en su numeral 5.15 del Artículo 5° señala dentro de las “FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO”, las de establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo;

Que en cumplimiento de los Artículos 21 y 22 de la Ley 105 de Diciembre 30 de 1.993, es necesario aplicar tarifas diferenciales, para lo cual se establecerán categorías de acuerdo a las características vehiculares y se asignaran coberturas en kilómetros para cada estación de peaje en la red Nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías;

Que para garantizar la preservación de la infraestructura vial y por lo tanto la seguridad de los usuarios, es necesario actualizar las tarifas de peaje que se cobran en las estaciones a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

En mérito de lo expuesto,

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

“Por la cual se fijan tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías y se dictan otras disposiciones”

- 2 -

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar los siguientes sectores de influencia de cada estación de peaje, determinando su localización en la respectiva Dirección Territorial del Instituto Nacional de Vías y su cobertura en kilómetros, así:

TERRITORIAL	ESTACION	SECTOR	COBERTURA EN KILOMETROS
ANTIOQUIA	AMAGA	REMOLINO – PRIMAVERA	66
	CISNEROS	CRUCE RUTA 25 HATILLO – CISNEROS	58
	LOS LLANOS	LOS LLANOS – PUERTO VALDIVIA	83
	LA PINTADA	LA PINTADA - BOLOMBOLO	44
	PRIMAVERA	LA PINTADA – MEDELLIN	73
	PUERTO BERRIO	CISNEROS – PUERTO BERRIO	119
	TARAZA	PUERTO VALDIVIA -CAUCASIA	106
ATLANTICO	GALAPA	SABANALARGA – BARRANQUILLA	41
	CALAMAR	CRUZ DEL VISO – CALAMAR	53
BOLIVAR	EL CARMEN	COROZAL - CARRETO	99
BOYACÁ	ARCABUCO	BARBOSA – TUNJA	64
	EL CRUCERO	SOGAMOSO – TOQUILLA	44
	SÁCHICA	CHIQUINQUIRA – TUNJA	74
CAUCA	EL BORDO	MOJARRAS – POPAYAN	121
CESAR	LA LOMA	LA MATA – BOSCONIA	176
	VALENCIA	BOSCONIA – VALLEDUPAR	89
CALDAS	SAN CLEMENTE	CAUYA – SUPIA	50
	SUPIA	SUPIA - LA PINTADA	60
CASANARE	SAN PEDRO	BARRANCA DE UPIA – TAURAMENA	107
CORDOBA	CARIMAGUA	PLANETA RICA – COROZAL	122
	LA APARTADA	CAUCASIA – PLANETA RICA	68
	MATA DE CAÑA	MONTERIA – LORICA	55
	PURGATORIO	PLANETA RICA – MONTERIA	49
	LOS CEDROS	PUERTO REY - MONTERIA	64
CUNDINAMARCA	LOS PATIOS	SENTIDO DE COBRO PATIOS – LA CALERA	35.7
	LA CABAÑA	SENTIDO DE COBRO GUASCA – LA CALERA	
	MACHETA	SISGA – SANTAMARIA	84
	BICENTENARIO	VILLETA – PUERTO BOYACA	165
GUAJIRA	SAN JUAN	LA PAZ – BARRANCAS	101

"Por la cual se fijan tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías y se dictan otras disposiciones"

- 3 -

TERRITORIAL	ESTACION	SECTOR	COBERTURA EN KILOMETROS
HUILA	ALTAMIRA	PITALITO - LABERINTO	83
	LOS CAUCHOS	LABERINTO - NEIVA	63
MAGDALENA	EL DIFICIL	PLATO- BOSCONIA	118
	PUENTE PLATO	PONTAZGO (CARMEN DE BOLIVAR -PLATO)	44
OCAÑA	MORRISON	LA MATA - SAN ALBERTO	104
RISARALDA	ACAPULCO	CERRITOS - CAUYA	56
SANTANDER	AGUAS NEGRAS	PUERTO ARAUJO - LA LIZAMA	87
	EL PICACHO	BUCARAMANGA - PAMPLONA	122
	LA GOMEZ	LA LIZAMA - SAN ALBERTO	81
	RIO BLANCO	RIONEGRO - SAN ALBERTO	92
	RIO SOGAMOSO	LEBRIJA - BARRANCABERMEJA	110
	ZAMBITO	PUERTO BOYACA - PUERTO ARAUJO	97
SUCRE	LA ESPERANZA	SINCELEJO - SAN ONOFRE	57
	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE - MARIA LA BAJA	37
TOLIMA	ALVARADO	IBAGUE - MARIQUITA	104
	CAJAMARCA	ARMENIA - IBAGUE	81
	HONDA	FRESNO - HONDA	43
VALLE	TORO	ROLDANILLO - LA VIRGINIA	72
	RIO FRIO	MEDIACANOA - ROLDANILLO	71

PARÁGRAFO: De acuerdo con la longitud de cobertura, las estaciones de peaje se clasificarán así:

- Estaciones con longitudes menores a cuarenta kilómetros (<40 Km.), Tipo A Verde: SAN ONOFRE, LOS PATIOS Y LA CABAÑA.
- Estaciones con longitudes entre cuarenta kilómetros y hasta ochenta kilómetros (40 a 80 Km.), Tipo B Azul: AMAGA, CISNEROS, LA PINTADA, PRIMAVERA, GALAPA, CALAMAR, ARCABUCO, EL CRUCERO, SÁCHICA, SAN CLEMENTE, SUPIA, LA APARTADA, MATA DE CAÑA, PURGATORIO, LOS CEDROS, LOS CAUCHOS, ACAPULCO, LA ESPERANZA, HONDA, TORO, RIO FRIO.
- Estaciones con longitudes mayores de 80 kilómetros (>80 Km.), tipo C Rojo: LOS LLANOS, PUERTO BERRIO, TARAZA, EL CARMEN, EL BORDO, LA LOMA, VALENCIA, SAN PEDRO, CARIMAGUA, MACHETA, SAN JUAN, ALTAMIRA, MORRISON, EL PICACHO, RIO BLANCO, RIO SOGAMOSO, ALVARADO, CAJAMARCA.

"Por la cual se fijan tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías y se dictan otras disposiciones"

- 4 -

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el cobro de las tarifas de peaje en la Red Vial Nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, se tendrá en cuenta la siguiente clasificación de vehículos, así:

CATEGORIA I	Automóviles, camperos y camionetas
CATEGORIA II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.
CATEGORIA III	Camiones de tres y cuatro ejes.
CATEGORIA IV	Camiones de cinco ejes.
CATEGORIA V	Camiones de seis ejes.

ARTÍCULO TERCERO: Todos los usuarios de las carreteras nacionales pagarán al Instituto Nacional de Vías en las correspondientes estaciones de peaje relacionadas en el Artículo 1° de la presente resolución, tarifas diferenciales según la clasificación de cada estación y de acuerdo con las respectivas categorías de vehículos, así:

TIPO DE CASETA	CATEGORIAS VEHICULARES				
	I	II	III	IV	V
TIPO - A (VERDE)	5.600.00	6.200.00	13.800.00	17.500.00	20.000.00
TIPO - B (AZUL)	5.800.00	6.400.00	13.800.00	17.500.00	20.000.00
TIPO - C (ROJO)	6.000.00	6.600.00	13.800.00	17.500.00	20.000.00

ARTÍCULO CUARTO: Los usuarios de las estaciones de peaje que hacen parte del Proyecto a concesionar por el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, denominado "RUTA DEL SOL" tendrán las tarifas que se relacionan a continuación, así:

PARAGRAFO PRIMERO: Los usuarios de las estaciones de peaje de ZAMBITO, AGUAS NEGRAS y LA GÓMEZ, pagarán las tarifas de:

TIPO DE CASETA	CATEGORIAS VEHICULARES				
	I	II	III	IV	V
TIPO - C (ROJA ESPECIAL)	6.500.00	8.500.00	20.000.00	24.000.00	28.000.00

PARAGRAFO SEGUNDO: Las estaciones de peaje EL DIFICIL y el pontazgo PUENTE PLATO pagarán las siguientes tarifas:

TIPO DE CASETA	CATEGORIAS VEHICULARES				
	I	II	III	IV	V
TIPO - C (ROJA ESPECIAL)	6.500.00	8.000.00	17.000.00	24.000.00	25.800.00

"Por la cual se fijan tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías y se dictan otras disposiciones"

- 5 -

PARAGRAFO TERCERO: Las estaciones de peaje **MORRISON, LA LOMA** y **VALENCIA**, pagarán las siguientes tarifas:

TIPO DE CASETA	CATEGORIAS VEHICULARES				
	I	II	III	IV	V
TIPO - C (ROJA ESPECIAL)	5.800.00	6.400.00	13.600.00	17.500.00	20.000.00

ARTÍCULO QUINTO: La Estación de peaje **BICENTENARIO**, cuya entrega al Instituto Nacional de Concesiones - INCO fue autorizada mediante Resolución No. 7223 del 11 de diciembre de 2009 expedida por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, tendrá las tarifas de peaje que se relacionan a continuación:

TIPO DE CASETA	CATEGORIAS VEHICULARES				
	I	II	III	IV	V
TIPO - C (ROJA ESPECIAL)	6.500.00	8.500.00	20.000.00	24.000.00	28.000.00

ARTÍCULO SEXTO: Los usuarios de la vía Los Patios - La Calera - Guasca y Briceño - Sopo - El Salitre que realicen su tránsito por las estaciones de peaje: **LOS PATIOS** (sentido Los Patios - La Calera) y **LA CABAÑA** (sentido Guasca La Calera) pagarán las siguientes tarifas:

TIPO DE CASETA	CATEGORIAS VEHICULARES						
	I	II	III	IV	V	VI	VII
TIPO - A (VERDE ESPECIAL)	7.000	11.000	7.300	17.000	25.000	34.000	34.000

ARTÍCULO SEPTIMO: Los usuarios de las estaciones de peaje, **EBÉJICO**, **ABURRÁ** y **PANDEQUESO** en el Departamento de Antioquia pagarán las siguientes tarifas:

TIPO DE CASETA	CATEGORIAS VEHICULARES				
	I	II	III	IV	V
ABURRA	11.900,00	13.400,00	29.000,00	38.000,00	45.500,00
EBEJICO TIPO - C (ROJA ESPECIAL)	6.200.00	7.500.00	16.000.00	19.500.00	22.000.00
PANDEQUESO TIPO - C	6.000.00	6.600.00	14.000.00	18.000.00	20.400.00

ARTÍCULO OCTAVO: Los vehículos con más de seis (6) ejes pagarán seis mil cuatrocientos pesos (\$6.400.00) adicionales sobre la CATEGORIA V, por cada eje adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Los vehículos de carga que acarreen remolques pagarán la suma de seis mil doscientos pesos (\$6.200.00) adicionales sobre la tarifa de la categoría del vehículo que realice la tracción, por cada eje que posea dicho remolque.

14 ENE 2010

"Por la cual se fijan tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías y se dictan otras disposiciones"

- 6 -

ARTÍCULO DÉCIMO: Los vehículos que prestan el servicio de grúa en el territorio nacional, pagarán la tarifa correspondiente a la categoría del vehículo, que efectúa la tracción y, además, cancelarán la tarifa de cuatro mil seiscientos pesos (\$4.600.00) por cada eje del vehículo remolcado que haga contacto con el pavimento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los vehículos articulados de carga, destinados al transporte de caña de azúcar, que acarreen remolques, pagarán la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$4.800.00) adicionales sobre la tarifa de la categoría del vehículo que realice la tracción, por cada eje que posea dicho remolque.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De los recursos que se recauden en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías, el valor de doscientos treinta y cinco pesos (\$235.00) por cada vehículo que pase por las estaciones de peaje, serán destinados para adelantar programas de seguridad en las carreteras, incluyendo los vehículos que transiten por las Estaciones de Peaje de **ABURRÁ, EBÉJICO y PANDEQUESO.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las tarifas de peaje de las estaciones que hacen parte del Proyecto Vial a Concesionar por parte del Instituto Nacional de Concesiones "RUTA DEL SOL", relacionadas en el presente acto administrativo estarán vigentes hasta la suscripción del acta de inicio de ejecución del contrato de concesión respectivo y de conformidad con las resoluciones que sean expedidas para cada sector.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las tarifas de peaje de la estación de BICENTENARIO, relacionadas en el presente acto administrativo estarán vigentes hasta tanto se de cumplimiento a lo estipulado en el Artículo Sexto de la Resolución No. 7223 del 11 de diciembre de 2009, expedida por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Derogar la resolución No. 00113 del 14 de Enero de 2009 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir del dieciséis (16) de enero del año dos mil diez (2010)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

14 ENE 2010


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte

Proyectó:
Revisó:

Mario Duque Herrera - SGA-Área Peaje. INVIAS
Nelly Esperanza López R. - Asesora Dirección General - INVIAS
Myriam Serrano Galvis, Jefe Oficina Asesora Jurídica INVIAS
Claudia Fernanda Rojas Nuñez, Secretaria General Administrativa INVIAS
Jaime Ramírez B. Oficina Jurídica MINTRANSPORTE
Antonio José Serrano, Jefe Oficina Jurídica MINTRANSPORTE